

PROYECTO DE DECRETO .../2017, DE ... DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Desde el año 2012, y de manera continuada, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido estableciendo importantes limitaciones a la incorporación de personal al sector público. Estas limitaciones han consistido, por un lado, en la regulación de una tasa de reposición de efectivos aplicable en las Ofertas de Empleo Público, tasa que durante cuatro años, desde 2012 a 2015, fue del 0%, salvo en determinados sectores de la actividad pública considerados prioritarios, en los que ha podido aplicarse una tasa superior, siendo inicialmente sólo del 10%, y, por otro lado, dichas limitaciones también se han hecho efectivas en la contratación o nombramiento de personal de carácter temporal, que sólo se ha permitido si se verificaba el cumplimiento de determinadas condiciones.

Actualmente, la tasa de reposición de efectivos sigue siendo de aplicación necesaria y, si bien se han incrementado los porcentajes permitidos, que son del 100% en los sectores prioritarios y del 50% en el resto de sectores, su mantenimiento no permite la sostenibilidad de las plantillas de personal, deficiencia que se ha paliado con empleo público temporal, pero sólo en la medida en que ha sido posible, al seguir vigentes las limitaciones legales que afectan a la realización de dichas contrataciones y nombramientos.

Estas circunstancias han generado un elevado índice de temporalidad en el sector público andaluz, para evitar el impacto negativo de la reducción progresiva de personal en la prestación universal, continuada y de calidad de los servicios públicos.

Desde esta perspectiva, el Gobierno andaluz ha mantenido una defensa constante y activa de la necesidad de suprimir las referidas limitaciones, también en el marco de la negociación colectiva, como muestra de su compromiso con el empleo público, en cuanto instrumento imprescindible para la prestación de los servicios públicos, y con la calidad del mismo, que mejora y aporta valor a dicha prestación. Una muestra de ello es que, en todo caso, en las sucesivas Ofertas de Empleo Público siempre se ha agotado la tasa de

reposición de efectivos aplicable en cada ejercicio.

No obstante, la vigente Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, al regular en su artículo 19 la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, vuelve a sujetar la incorporación de personal al sector público a los mismos límites, manteniendo la tasa de reposición de efectivos, distinguiendo entre sectores prioritarios y no prioritarios, sin que los considerados prioritarios alcancen a todos los ámbitos de la actividad pública en los que existen necesidades estructurales de empleo público, y estableciendo diferentes porcentajes para la aplicación de la tasa de reposición en función del sector concreto de que se trate: el 100% en los sectores prioritarios enumerados en su apartado Uno.2, y el 50% en el resto de sectores. Al mismo tiempo, también mantiene los requisitos a los que debe ceñirse la contratación o nombramiento de personal de carácter temporal. Pero esta Ley incluye una novedad respecto a regulaciones precedentes, consistente en una autorización a las Administraciones Públicas para ofertar también, en orden a su provisión, un conjunto de plazas adicionales a las anteriores.

Esta autorización se instrumenta principalmente a través de dos medios, que se regulan en el apartado Uno.6 del mencionado artículo 19. Por un lado, se prevé que determinadas Administraciones y sectores puedan disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que incluirá el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016; en concreto, son los sectores regulados en las letras A) (Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), B) (Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario), G) (plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia), O) (plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales), P) (plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo), y Policía Local, del artículo 19. Uno.2, así como también el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del mismo artículo, el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación, y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y

entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Junto a lo anterior, se establece, además, que las Administraciones Públicas podrán disponer en los mismos ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y a ello se suma la previsión del artículo 19.Uno.4 de la misma Ley 3/2017, de 27 de junio, de que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

En este escenario, el Consejo de Gobierno considera prioritario iniciar las actuaciones que son necesarias para implementar las medidas previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, con el objetivo de estabilizar el empleo público de carácter estructural existente en la Administración de la Junta de Andalucía. La cifra total de las plazas que se ofertarán en el marco de la estabilización del empleo público asciende a 36.424 plazas, incluyendo los sectores de Administración General, docente y sanitario, así como también las plazas que corresponden al sector instrumental y al personal de la Administración de Justicia que es competencia de la Junta de Andalucía.

La puesta en marcha de este proceso exige la aprobación por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Oferta de Empleo Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que la configura como el instrumento mediante el que habrá de articularse la incorporación de personal de nuevo ingreso.

La competencia para la aprobación de dicha Oferta corresponde, de acuerdo con el mencionado artículo, a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. En concreto, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 35.1 de la

Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que serán objeto de Oferta de Empleo Público, como instrumento de planificación de recursos humanos, las vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, siendo objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno. Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley, exige, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, la publicación de las correspondientes Ofertas de Empleo Público. Y, asimismo, el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que la Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

Consciente, asimismo, de la necesidad de llevar a cabo una actuación coordinada en esta materia, el Consejo de Gobierno aprueba en este Decreto una Oferta de Empleo Público de carácter extraordinario que comprende a los sectores que son de su competencia en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma: Administración General, docente y sanitario. Con ello agiliza y simplifica la puesta en marcha de los correspondientes procesos, a la vez que garantiza, dentro de los límites de la referida legislación básica estatal, que la estabilización del empleo público estructural existente en Andalucía abarque a estos tres sectores.

En concreto, el total de las plazas que se incluyen en este Decreto, por el que se aprueba la primera Oferta de Empleo Público extraordinaria, asciende a 25.520 plazas, de las cuales, 902 corresponden al sector de Administración General, 6.000 al sector docente y 18.618 al sector sanitario.

Respecto al sector de la Administración General, este Decreto aprueba una Oferta de 902 plazas. Estas plazas son todas las que cumplen los requisitos previstos en el artículo

19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio. No obstante, es previsible el incremento de este número, porque se está llevando a cabo un proceso de negociación sindical con la Administración del Estado, con la participación activa de la Junta de Andalucía, para ampliar la posibilidad de estabilización a todas las plazas correspondientes al sector de Administración General, y no sólo a las que pertenecen al ámbito de sectores prioritarios. En estos casos, se procederá a la aprobación de una Oferta adicional, que también incluirá el resto de plazas del sector. Por otro lado, existen en el mismo 613 plazas que se encuentran ocupadas por personal indefinido no fijo declarado por sentencia judicial. Como se ha indicado anteriormente, la Ley 3/2017, de 27 de junio, establece que tales plazas no computan a efectos de la tasa de reposición, sin que se fije un límite temporal para esta autorización. No obstante, en esta clase de personal concurren singularidades, que también afectan a las plazas que ocupan, razón por la cual no se han incluido en este Decreto, considerando la conveniencia de que se adopten criterios comunes en la Comisión de Coordinación de Empleo Público; si bien, se llevará a cabo una Oferta posterior y diferenciada de las mismas.

Por lo que se refiere a las plazas del sector sanitario, este Decreto aprueba una Oferta de 18.618 plazas, que son el total de las que pueden ser objeto de estabilización, aplicando los requisitos exigidos por el artículo 19.Uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio.

Y, en relación con el sector docente, el total de plazas que cumplen tales requisitos asciende a 12.603. Pero estas plazas no van a ser objeto de una Oferta única, sino fraccionada, dentro del límite temporal que habilita el referido artículo 19.Uno, y que se extiende hasta el año 2019. Las plazas del personal docente pertenecen a Cuerpos que son de carácter nacional, lo que conlleva la sujeción de los procesos selectivos a las disposiciones de la legislación básica del Estado. La ejecución de estos procesos se caracteriza por la alternancia anual de los que corresponden al personal docente del Cuerpo de Maestros, por una parte, y de los Cuerpos de Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, por otra, así como por su concentración durante dos meses en cada año. Tales circunstancias justifican que en este Decreto no se apruebe la totalidad de la Oferta de Empleo Público de carácter extraordinario que corresponde al sector docente, sino sólo una parte de la misma, que es la que afecta a las plazas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de

Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y que ascienden a 6.000 en total; la restantes 6.603 plazas se incluirán en dos Ofertas posteriores: una en el año 2018, que comprenderá 4.500 plazas del Cuerpo de Maestros, y otra última en el año 2019, donde se ofertarán las plazas que continúen vacantes; en concreto serán 2.103 plazas: 600 correspondientes al Cuerpo de Maestros y 1.503 a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Asimismo, las características propias de los cuerpos de personal docente, que engloban más de 200 Especialidades en total, así como la incidencia directa sobre la Oferta de Empleo Público de la planificación educativa anual, conllevan que, a este momento concreto, de las 6.000 plazas que se ofertan en este Decreto, sólo es posible determinar los Cuerpos a que corresponden las 3.000 plazas que se incluirán en la convocatoria a realizar en el año 2018, así como las Especialidades de los mismos, pero sin desglose de éstas por plazas. Por esta razón, el Decreto habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación para que, por un lado, determine el reparto por Especialidades, dentro de cada Cuerpo, de las 3.000 plazas que serán convocadas en el ejercicio 2018; y, por otro lado, a determinar los Cuerpos, Especialidades y número de plazas que corresponden a las restantes 3.000 que, dentro del marco temporal del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de convocatoria en los ejercicios posteriores.

Por lo que se refiere a las plazas del personal de la Administración de Justicia que es competencia de la Junta de Andalucía, corresponde a la Administración del Estado la aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria. En todo caso, la Junta de Andalucía propondrá la necesaria inclusión en la misma de las 388 plazas que cumplen los requisitos legales, a fin de que formen parte de los procesos de estabilización de empleo temporal en este sector de la actividad pública.

Y, respecto de los puestos del personal laboral propio de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, serán objeto de estabilización 3.300 puestos, pertenecientes a las entidades que prestan servicios en el ámbito de los sectores prioritarios, de los cuales 860 corresponden a las agencias públicas empresariales sanitarias. Para la ejecución por dichas entidades de los correspondientes procesos de

estabilización se seguirá el procedimiento de autorización establecido en la legislación presupuestaria andaluza respecto de la aplicación por las mismas de su tasa de reposición.

En cumplimiento del artículo 59 del citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en el artículo 10.1.a) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la presente Oferta de Empleo Público establece una reserva de plazas para personas con discapacidad.

Asimismo, el presente Decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Y no conlleva la restricción de derechos de las personas, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su finalidad, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

También tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Y, con el objetivo de mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos, profundizando en la agilización de los mismos a través del uso de los medios electrónicos,

se contempla la posibilidad de que las propias convocatorias de los procesos selectivos puedan establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, la presentación de los autobaremos y alegaciones, y las peticiones de destino utilizando exclusivamente dichos medios electrónicos, siempre que quede garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas e n la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Junta de Andalucía, la Mesa Sectorial de Negociación de Educación de la Junta de Andalucía, y la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta conjunta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de la Consejera de Educación y de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de diciembre de 2017,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que asciende a 902 plazas.

2. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las siguientes plazas:

a) 681 plazas, correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal al que se refiere el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, de acuerdo con la distribución por grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones de personal funcionario que figura en el Anexo I.1., y con los grupos y categorías profesionales de personal laboral que se incluyen en el Anexo I.2.

b) 221 plazas que, en los términos del artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, en su último párrafo, cumplen los requisitos de la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de acuerdo con la distribución por grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones de personal funcionario que figura en el Anexo I.3., y con los grupos y categorías profesionales de personal laboral que se incluyen en el Anexo I.4.

Artículo 2. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía.

1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía, que asciende a 6.000 plazas.

2. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las siguientes plazas:

a) 3.000 plazas para ingreso en los Cuerpos docentes de secundaria, de formación profesional, de enseñanzas artísticas y de idiomas, correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal al que se refiere el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, que figuran en el Anexo II.1, y cuyo desglose por Especialidades se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, conforme a la habilitación contenida en el apartado 2 de la Disposición final primera. El proceso selectivo para la cobertura de estas plazas se convocará en el ejercicio 2018.

b) Otras 3.000 plazas para ingreso en los Cuerpos docentes de secundaria, de formación profesional, de enseñanzas artísticas y de idiomas, correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal al que se refiere el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, cuyo desglose por Cuerpos y Especialidades se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, conforme a la habilitación contenida en el apartado 2 de la Disposición final primera (Anexo II.2). El proceso selectivo para la cobertura de estas plazas se convocará en el ejercicio 2020.

Artículo 3. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que asciende a 18.618 plazas.

2. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las siguientes plazas:

a) 17.305 plazas correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal al que se refiere el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de acuerdo con la distribución por categorías profesionales y especialidades u opciones que figura en el Anexo III.

b) 1.313 plazas que, en los términos del artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, en su último párrafo, cumplen los requisitos de la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de acuerdo con la distribución por categorías profesionales y especialidades u opciones que se incluyen en el Anexo III.

Artículo 4. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

1. Del total de plazas que se ofertan, en las convocatorias de los respectivos procesos selectivos se reservará un cupo no inferior al 10% para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando dentro de dicho cupo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

2. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad,

se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia, respetándose, en todo caso, la correspondiente tasa de reposición prevista en la legislación básica estatal.

3. Las convocatorias para la cobertura de plazas que se efectúen de acuerdo con lo previsto en este Decreto incluirán las medidas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5. *Convocatoria de los procesos selectivos.*

1. Las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos se llevarán a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se desarrollarán previa negociación colectiva.

2. En cada uno de los sectores podrán efectuarse convocatorias parciales para la cobertura de las plazas que se incluyen en este Decreto, por grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales. Se incluirán en la última convocatoria todas las plazas que, habiendo sido incluidas en las anteriores, continúen vacantes.

3. Asimismo, los órganos competentes en cada uno de los sectores podrán acordar que las plazas que se ofertan en este Decreto se incluyan en convocatorias independientes, o bien se acumulen a las plazas de convocatorias de procesos selectivos correspondientes a Ofertas ordinarias de Empleo Público anteriores o que se aprueben con posterioridad.

Disposición adicional primera. *Acción positiva en favor del empleo de la mujer.*

Las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino, en aquellos grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales, en las que éstas se encuentren especialmente subrepresentadas, con el respeto a los principios de igualdad, mérito y

capacidad .

Disposición adicional segunda. *Introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la presente Oferta podrán establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, presentación de méritos y peticiones de destino, utilizando exclusivamente medios electrónicos, garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta y la Disposición final séptima de la citada Ley.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo y aplicación.*

1. Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías con competencias en materia de Administración Pública y en materia de Educación, y a la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, a dictar, cada una de ellas, en relación con su ámbito propio de personal, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

2. Asimismo, se autoriza expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación para acordar lo siguiente:

a) El desglose por Especialidades y el número de plazas correspondiente a cada una de ellas, en relación con la Oferta que se aprueba en el artículo 2.2.a) de este Decreto.

b) El desglose por Cuerpos y Especialidades, y el número de plazas correspondiente a cada una de ellas, en relación con la Oferta que se aprueba en el artículo 2.2.b) de este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a de diciembre de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO

Presidenta de la Junta de Andalucía

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS

Consejero de la Presidencia, Administración

Local y Memoria Democrática

BORRADOR